

# Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



## Tema : Reglamentos CNSS

**No. de Resolución** 008-07

Fecha	Estatus	Contenido
27-Sep-01	Ejecutado	El Reglamento Interno del CNSS será elaborado por los propios titulares y suplentes en base a una propuesta que someterá el Dr. Milton Ray Guevara y a las aportaciones que realicen los demás miembros del Consejo.

**No. de Resolución** 015-12

Fecha	Estatus	Contenido
21-Dec-01	Ejecutado	Se crea una comisión integrada por los Sres. Raymundo Haché, Silvana Suero, Rosa Montero, y Abelardo Mueses a fin de que integren las propuestas de reglamento elaborado por el Presidente del Consejo, las sugerencias hechas por la CERSS y por la Gerencia General, y cuyo informe será presentado en la reunión del 17 de enero del 2002.

**No. de Resolución** 030-05

Fecha	Estatus	Contenido
13-Jun-02	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social.

**No. de Resolución** 033-02

Fecha	Estatus	Contenido
04-Jul-02	Ejecutado	Se modifica el artículo 24 del Reglamento Interno a ser sometido al Poder Ejecutivo sustituyendo el término "Comité Técnico del CNSS" por "Comité Ejecutivo del CNSS", manteniendo la composición y las atribuciones definidas en dicho reglamento.

**No. de Resolución** 035-07

Fecha	Estatus	Contenido
18-Jul-02	Ejecutado	Se designa a la Comisión integrada por los Sres. Abelardo Mueses, Raymundo Haché, Silvana Suero, Florencia Méndez Rosa Montero, la cual examinó el reglamento interno del Consejo, a fin de que analice los reglamentos internos sometidos por las diferentes entidades del SDSS y formule sus recomendaciones al Consejo.

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



**No. de Resolución** 037-04

Fecha	Estatus	Contenido
01-Aug-02	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento de Pensiones, elaborado por la Superintendencia de Pensiones y avalado por la Comisión Interinstitucional de Pensiones y por la Comisión Técnica Permanente de Pensiones del CNSS, y se ordena su envío al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**No. de Resolución** 039-06

Fecha	Estatus	Contenido
22-Aug-02	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento Operativo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), de conformidad con el informe presentado por la Comisión Ad-hoc de Reglamento Interno.

**No. de Resolución** 044-01

Fecha	Estatus	Contenido
12-Sep-02	Ejecutado	Se aprueban 31 de los artículos del Reglamento No. 3 para la Organización y Regulación de las Administradores de Riesgos de Salud, con las observaciones realizadas, quedando pendiente de discusión por el CNSS los siguientes Artículos: No. 6 Monto de Capital Mínimo, Artículo 9 Margen de Solvencia, Artículo 10 Operaciones Financieras no Autorizadas, Artículo 12 Obligaciones Especiales Párrafo y Artículo 14 Contratos para la prestación de planes complementarios.

**No. de Resolución** 044-03

Fecha	Estatus	Contenido
12-Sep-02	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento 4 para el Control de los Medicamentos del Plan Básico de Salud, con las observaciones realizadas y la inclusión del dispositivo de la resolución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales sobre la prohibición a las Administradoras de Riesgos de Salud de mantener farmacias.

**No. de Resolución** 044-04

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



12-Sep-02      Ejecutado      se aprueba la constitución inmediata del Comité de Honorarios Profesionales de conformidad con lo establecido en el Párrafo II del Artículo 173 y se autoriza a la Gerencia General a comunicarse con las instituciones correspondientes a fin de que designen sus representantes en un plazo de una semana, y se instruye además a la Gerencia General a elaborar un borrador de las normas de funcionamiento de este Comité.

**No. de Resolución**      **045-04**

Fecha	Estatus	Contenido
19-Sep-02	Ejecutado	Se aprueba el informe que complementa el Reglamento 4 para el control de los medicamentos del Plan Básico de Salud y se ordena incluir en el mismo las modificaciones aprobadas.

**No. de Resolución**      **045-05**

Fecha	Estatus	Contenido
19-Sep-02	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento 2 sobre el Seguro Familiar de salud, incluyendo la nueva redacción del artículo 11, y excluyendo los artículos 4, 17, 33 y 34, los que están pendientes de discusión y quedan sobre la mesa.

**No. de Resolución**      **046-02**

Fecha	Estatus	Contenido
26-Sep-02	Ejecutado	Se aprueba el Art. 4 del Reglamento sobre Organización y Regulación de las ARS, como sigue: "ARTÍCULO 4. DENOMINACION SOCIAL DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS. A la razón social de las Administradoras de Riesgos de Salud se agregará la expresión "Administradora de Riesgos de Salud" o las iniciales "A.R.S", en cualquier caso consignando el número de acreditación de la SISALRIL".

**No. de Resolución**      **046-03**

Fecha	Estatus	Contenido
26-Sep-02	Ejecutado	Se aprueba el Art. 9 del Reglamento sobre Organización y Regulación de las ARS, para que rece de la siguiente manera: "ARTICULO 9. MARGEN DE SOLVENCIA. Para asegurar la liquidez de las Administradoras de Riesgos de Salud/Seguro Nacional de Salud éstas deberán mantener como margen de solvencia, sin excepción, un patrimonio mínimo equivalente a una (1) vez el monto que resulte de multiplicar el número de afiliados que tenga cada mes por el valor del promedio estimado mensual del per cápita aprobado y deducible de la deuda de la Tesorería de la Seguridad Social. El CNSS revisará, con la recomendación de SISALRIL, este margen de solvencia de acuerdo al comportamiento del proceso."

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



<b>No. de Resolución</b>		<b>046-04</b>
<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
26-Sep-02	Ejecutado	Se aprueba el Párrafo III del Artículo 9 del Reglamento sobre Organización y Regulación de las ARS, como sigue: "Artículo 9, Párrafo III. La clase, composición y restricciones del portafolio de inversiones correspondientes al margen de solvencia, estará sustentado por certificados de depósito a plazo fijo en las instituciones del sistema financiero nacional".

<b>No. de Resolución</b>		<b>046-05</b>
<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
26-Sep-02	Ejecutado	Se aprueba el literal a., acápite 1 del Art. 14 del Reglamento sobre Organización y Regulación de las ARS, como sigue: "a. Deben ajustarse a las prescripciones del presente reglamento, a las normas que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social y a las disposiciones legales que regulen este tipo de contratos, so pena de considerarse nulos. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales autorizará los contratos de planes complementarios de acuerdo a las normas aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)"

<b>No. de Resolución</b>		<b>046-06</b>
<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
26-Sep-02	Ejecutado	Se elimina el literal f del acápite 1 del Artículo 14 del Reglamento sobre Organización y Regulación de las ARS.

<b>No. de Resolución</b>		<b>046-07</b>
<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
26-Sep-02	Ejecutado	Se aprueba el párrafo I, del Art. 15 del Reglamento sobre Organización y Regulación de las ARS, el cual reza de la siguiente manera: "Cuando la promoción se realice por conducto de personas físicas o morales como vendedores, las Administradoras de Riesgos de Salud/Seguro Nacional de Salud verificarán la idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento adecuado de la labor que desarrollan".

<b>No. de Resolución</b>		<b>046-08</b>
<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

26-Sep-02      Ejecutado      Se modifica la parte inicial del Art. 16, del Reglamento sobre Organización y Regulación de las ARS como sigue: "ARTICULO 16. Las personas físicas o morales que deban obtener su acreditación con fines de ser promotores de salud, deberán reunir los siguientes requisitos..... "

**No. de Resolución**      **047-03**

Fecha	Estatus	Contenido
03-Oct-02	Ejecutado	Se aprueban los artículos 6 y 12 del Reglamento 3 para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud conforme a la redacción propuesta por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**No. de Resolución**      **047-04**

Fecha	Estatus	Contenido
03-Oct-02	Ejecutado	Se elimina el acápite 4 del artículo 10 del Reglamento 3 para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud y se aprueba dicho artículo con esta modificación, quedando aprobado en forma definitiva el Reglamento 3 sobre la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud.

**No. de Resolución**      **048-04**

Fecha	Estatus	Contenido
10-Oct-02	Ejecutado	Se aprueban los numerales 16, 17, y 18 del Art. 4, del Reglamento 2 sobre el Seguro Familiar de Salud, para que rece de la siguiente manera: "16. Copago. Es el aporte en dinero que hace el afiliado del Régimen Contributivo y Contributivo Subsidiado al adquirir los medicamentos ambulatorios incluidos en el Plan Básico de salud, cuya finalidad es contribuir al pago del precio de esta partida. Los beneficiarios del Régimen Subsidiado están exentos del pago del mismo; 17. Cuota Moderadora Variable. Es el aporte en dinero que hace el usuario al utilizar un servicio, equivalente a una parte del total de este servicio definido en el costo del Plan Básico de Salud y cuya finalidad es regular la utilización y estimular un buen uso del servicio. Los beneficiarios del Régimen Subsidiado están exentos del pago del mismo; 18. Cuota Moderadora Fija. Es el aporte en dinero que hace el usuario al utilizar un medio diagnóstico contenido en el Plan Básico de Salud y cuya finalidad es evitar el exceso en el uso de los mismos. La cuota moderadora fija será revisada cada seis meses. Los beneficiarios del Régimen Subsidiado están exentos del pago del mismo".

**No. de Resolución**      **048-05**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



10-Oct-02 Ejecutado Se aprueba el Art. 31 del Reglamento 2 sobre el Seguro Familiar de Salud, en base a la propuesta original presentada por la SISALRIL.

**No. de Resolución** 048-06

Fecha	Estatus	Contenido
10-Oct-02	Ejecutado	Se aprueba el literal n) del Art. 17 del Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud, como sigue: “n) Medicamentos antirretrovirales, salvo en los casos de prevención de la transmisión vertical madre recién nacido. El manejo de los medicamentos antirretrovirales corresponde a COPRESIDA y la SESPAS, ya que la primera constituye la mas alta instancia del Estado, con carácter permanente, en los asuntos del VIH-SIDA y la segunda tiene la responsabilidad del control y manejo de las epidemias”.

**No. de Resolución** 048-07

Fecha	Estatus	Contenido
10-Oct-02	Ejecutado	Se aprueba el literal j) del Art. 17 del Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud, como sigue: “j) tratamiento de prótesis, ortodoncia, endodoncia, periodoncia, cirugías y operatorias de la atención odontológica”.

**No. de Resolución** 048-08

Fecha	Estatus	Contenido
10-Oct-02	Ejecutado	Se aprueba el literal j) del Art. 17 del Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud, como sigue: “j) tratamiento de prótesis, ortodoncia, endodoncia, periodoncia, cirugías y operatorias de la atención odontológica”.

**No. de Resolución** 048-09

Fecha	Estatus	Contenido
10-Oct-02	Ejecutado	Se aprueba el Art. 34 del Reglamento 2 sobre el Seguro Familiar de Salud como sigue: “ARTICULO 34. DEL SEGURO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DE ALTO NIVEL DE COMPLEJIDAD Y COSTO. Para garantizar la cobertura del riesgo económico derivado de la atención a los afiliados que resulten afectados por las enfermedades de alto costo incluidas en el Plan Básico de Salud, las Administradoras de Riesgos de Salud y el Seguro Nacional de Salud deberán contar con un seguro de garantía contra contingencias extraordinarias de salud y contra los reclamos de los afiliados, proporcional al número de beneficiarios cuyo monto mínimo será establecido por la SISARIL.”

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



### No. de Resolución 048-10

Fecha	Estatus	Contenido
10-Oct-02	Ejecutado	Se aprueba el Art. 38 de Reglamento 2 sobre el Seguro Familiar de Salud, como sigue: "ARTICULO 38. DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OFRECER LOS PLANES COMPLEMENTARIOS DE SALUD. Los Planes Complementarios de Salud serán ofrecidos por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SENASA), a través de la red de Proveedoras de Servicios de Salud (PSS) afiliadas". "PARRAFO: Las ARS y el SENASA requerirán de la autorización de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales para ofrecer planes complementarios y para ello deberán establecer una separación técnica y financiera de esta actividad frente a las demás actividades de la entidad".

### No. de Resolución 048-11

Fecha	Estatus	Contenido
10-Oct-02	Ejecutado	Se aprueba el Art. 39 de Reglamento 2 sobre el Seguro Familiar de Salud, como sigue: "ARTICULO 39. DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OFRECER LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD. Los Servicios Complementarios de Salud serán ofrecidos directamente por las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS) seleccionada por el beneficiario". "PARRAFO I: Las PSS podrán ofertar servicios complementarios siempre que cuenten con la habilitación correspondiente de la SESPAS". "PARRAFO II: Los servicios o tratamientos odontológicos no contemplados en el Plan Básico de Salud podrán ser ofertados como servicios complementarios." "PARRAFO III: Los servicios complementarios serán reglamentados por el CNSS a propuesta de la SISARIL."

### No. de Resolución 048-12

Fecha	Estatus	Contenido
10-Oct-02	Ejecutado	Se aprueba la modificación del Art. 42 del Reglamento 2 sobre el Seguro Familiar de Salud, para que rece de la siguiente manera: "ARTICULO 42. CONDICIONES PARA LA APROBACION Y PRESTACION DE LOS PLANES COMPLEMENTARIOS. Los Planes Complementarios deberán ser registrados y aprobados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, los cuales se ajustaran a la normativa vigente para esos casos dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, con sujeción a los siguientes requisitos..."

### No. de Resolución 048-13

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



10-Oct-02 Ejecutado Se aprueba íntegramente el Reglamento 2 sobre el Seguro Familiar de Salud incorporándole el contenido de las Resoluciones No. 48-04 hasta la Resolución No. 48-12 de la presente acta.

### No. de Resolución 053-01

Fecha	Estatus	Contenido
07-Nov-02	Ejecutado	Se aprueba la inclusión del siguiente Párrafo: "Para el caso de las personas morales, estos requisitos aplicarán al representante legal debidamente autorizado para esos fines" en el Art. 15 del Reglamento para la organización y regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

### No. de Resolución 053-06

Fecha	Estatus	Contenido
07-Nov-02	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales, en base al informe de la Comisión de reglamento interno y las observaciones realizadas.

### No. de Resolución 055-03

Fecha	Estatus	Contenido
21-Nov-02	Ejecutado	Se aprueba el código de especialices médicas, según CD anexo, que será utilizado por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y las prestadoras de Servicios de Salud (PSS) públicas y privadas a nivel nacional dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS). La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales queda facultada para incluir nuevas especialidades médicas, para fines de actualización.

### No. de Resolución 055-04

Fecha	Estatus	Contenido
21-Nov-02	Ejecutado	Se aprueba el código anatómico farmacológico y el código administrativo de los medicamentos según CD anexo, que serán utilizados por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y las prestadoras de Servicios de Salud (PSS), públicas y privadas a nivel nacional dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS). La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales queda facultada para incluir modificaciones a estos códigos, para fines de actualización.

### No. de Resolución 056-03

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------



## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



28-Nov-02      Ejecutado      Se aprueba el Reglamento del Régimen Subsidiado elaborado por la Gerencia General, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la Superintendencia de Pensiones con el concurso de diversas instituciones del SDSS, incorporándole las sugerencias del Asesor Legal del Consejo Nacional de la Seguridad Social y con las observaciones realizadas en la presente sesión.

**No. de Resolución**      **061-03**

Fecha	Estatus	Contenido
06-Feb-03	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional sometido por la Superintendencia de Pensiones.

**No. de Resolución**      **063-02**

Fecha	Estatus	Contenido
20-Feb-03	Ejecutado	Se modifica el párrafo IV del artículo 3 del Reglamento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales y se designa a la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) como representante por el sector gubernamental ante este Comité en sustitución del Banco Central.

**No. de Resolución**      **063-04**

Fecha	Estatus	Contenido
20-Feb-03	Ejecutado	Se modifica la parte in fine del párrafo I del artículo 10 del Reglamento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales, y se establece que las convocatorias deberán ser remitidas por correspondencia y publicadas en un periódico de circulación nacional solo en caso de una segunda convocatoria por falta de quórum.

**No. de Resolución**      **063-07**

Fecha	Estatus	Contenido
20-Feb-03	Ejecutado	Se aprueba la inclusión de un mecanismo similar al que aplica el Comité Nacional de Salarios cuando las partes deseen recurrir las tarifas ante el Comité Nacional de Honorarios Profesionales.

**No. de Resolución**      **067-03**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



20-Mar-03      Pendiente      Se crea una Comisión conformada por el Gerente General, el Ing. Manuel Roa, la Lic. Yandra Portela, el Sr. Ramón Pérez Balbuena, la Dra. Rosa Montero, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales y el Asesor Legal del CNSS, a fin de que realicen una revisión del Reglamento del Régimen Contributivo Subsidiado.

**No. de Resolución**      **073-04**

<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
08-May-03	Ejecutado	Se crea una Comisión integrada por la Dra. Acacia Mercedes, la Sra. Mary Pérez de Marranzini, la Sra. Rafaela Figuereo, la Licda. Silvana Suero y un técnico en el área del IDSS, con la finalidad de que analicen las normas para la evaluación y calificación del grado de discapacidad sometidas por la Superintendencia de Pensiones y rinda un informe al CNSS en un plazo de 30 días.

**No. de Resolución**      **074-02**

<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
--------------	----------------	------------------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



15-May-03	Ejecutado	<p>Se aprueba el addendum al Art. 30 del Reglamento del Régimen Subsidiado a fin de que se lea como sigue:” FLUJO DE LAS ASIGNACIONES FINANCIERAS. El flujo de las asignaciones financieras destinadas a cubrir el monto del Régimen Subsidiado del Seguro Familiar de Salud, será como sigue:</p> <p>a) El Estado Dominicano incluirá en el Presupuesto General de la Nación, el monto anual correspondiente a la atención a la salud de las personas del Régimen Subsidiado, en base al costo per cápita mensual del Plan Básico de Salud, multiplicado por la población subsidiada correspondiente.</p> <p>b) La Tesorería de la Seguridad Social solicitará a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES) la asignación mensual correspondiente a la población afiliada al Régimen Subsidiado. La ONAPRES transferirá mensualmente a la Tesorería de la Seguridad Social la duodécima parte como aporte gubernamental al Régimen Subsidiado.</p> <p>c) El SENASA facturará a la Tesorería en base a la población subsidiada, por el per cápita del Plan Básico de Salud. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) entregará al Seguro Nacional de Salud (SENASA) la asignación mensual correspondiente.</p> <p>d) El SENASA pagará a las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS) locales de acuerdo a los contratos y compromisos de gestión establecidos.</p> <p>Párrafo 1.- (Transitorio).- Mientras el procedimiento descrito anteriormente sea implementado, la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES) especializará el monto del presupuesto de la SESPAS correspondiente a la atención a la salud de las personas afiliadas al Régimen Subsidiado y lo transferirá a la Tesorería de la Seguridad Social; la (ONAPRES) transferirá además, el aporte gubernamental adicional para cubrir el monto total del per cápita del Plan Básico de Salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado.</p> <p>Párrafo 2.- (Transitorio) La asignación de recursos de la SESPAS a las PPRSS se realizará en función de los requerimientos para el cumplimiento de las metas intermedias establecidas en el proceso de separación de funciones y la descentralización.</p> <p>Párrafo 3.- Durante el período de transición señalado en el Artículo 33 de la Ley 87-01, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), conjuntamente con la SISALRIL, evaluará periódicamente el avance del proceso de separación de funciones y descentralización, en los términos y metas establecidos.</p> <p>Párrafo 4.- Mientras se complete la afiliación de toda la población subsidiada u otra, las Prestadoras de Servicios de Salud públicas deberán ofrecer los servicios en las modalidades prevalecientes a la población aún no afiliada. No podrán ser rechazadas aquellas personas de escasos recursos aún no afiliadas.</p> <p>Párrafo 5.- Ningún Proveedor de Servicios de Salud (PSS) podrá cobrar “cuotas de recuperación”, ni ninguna otra modalidad de copago o cuota moderadora a los beneficiarios del Régimen Subsidiado. Cualquier violación en este sentido deberá ser denunciada y sancionada por el Seguro Nacional de Salud (SENASA), o en su defecto, por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).”</p>
-----------	-----------	---

No. de Resolución

074-05

Fecha

Estatus

Contenido

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



15-May-03 Ejecutado Se aprueba el Reglamento de Riesgos Laborales con las observaciones realizadas por la Comisión de Riesgos Laborales.

### No. de Resolución 076-04

Fecha	Estatus	Contenido
29-May-03	Ejecutado	Se aprueba el instructivo transitorio para la facturación y cotización al SDSS y al IDSS, en base a la propuesta presentada, anexa a la presente acta y se instruye a la Gerencia General a publicarlo en tres diarios de circulación nacional para información general de los empleadores y trabajadores.

### No. de Resolución 076-05

Fecha	Estatus	Contenido
29-May-03	Ejecutado	Se aprueban las modificaciones al Reglamento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales, en base al informe presentado por el Presidente del Comité Nacional de Honorarios Profesionales, el cual figura como anexo de la presente acta.

### No. de Resolución 077-02

Fecha	Estatus	Contenido
05-Jun-03	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo al informe presentado por la Comisión de Reglamento del Consejo Nacional de Seguridad Social.

### No. de Resolución 078-05

Fecha	Estatus	Contenido
26-Jun-03	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento Interno de la DIDA de acuerdo al informe presentado por la Comisión de Reglamento Interno del Consejo.

### No. de Resolución 080-12

Fecha	Estatus	Contenido
31-Jul-03	Ejecutado	Se designa una Comisión conformada por los Consejeros/as Dr. Abelardo Mueses, Ing. Manuel Roa, Licda. Silvana Suero, Licda. Florencia Méndez y el Ing. Francisco Hernández, a fin de que revise el proyecto del Reglamento sobre los aspectos generales del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución	084-04	
Fecha	Estatus	Contenido
28-Aug-03	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Técnica Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, presentado por dicha Comisión.

No. de Resolución	088-02	
Fecha	Estatus	Contenido
30-Oct-03	Ejecutado	Se remite a la Comisión de Reglamento Interno del CNSS, la propuesta de Reglamento para la Selección de los Representantes de los Profesionales y Técnicos, De los Trabajadores de Microempresas y de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados, presentado por la Gerencia General, la cual debe contar con la opinión del Asesor Legal del CNSS.

No. de Resolución	088-09	
Fecha	Estatus	Contenido
30-Oct-03	Ejecutado	Se envía a la Comisión de Reglamento Interno, el Reglamento sobre Procedimiento de Información y Atención de Quejas presentado por la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).

No. de Resolución	090-02	
Fecha	Estatus	Contenido
28-Nov-03	Ejecutado	Se instruye a la Comisión de Reglamento Interno del Consejo a que, conjuntamente con el asesor legal del Consejo, solicite a las instancias públicas del Sistema identificar los posibles casos de conflictos entre reglamentos a fin de analizarlos y presentar al CNSS soluciones de común acuerdo con las instancias involucradas.

No. de Resolución	091-01	
Fecha	Estatus	Contenido
11-Dec-03	Ejecutado	Los invitados a las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Social solo ingresarán y permanecerán en la sesión durante la presentación del tema para el cual fueron invitados y posteriormente deberán retirarse a fin de que el Consejo deliberen y voten sobre las propuestas planteadas.

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución	093-04	
Fecha	Estatus	Contenido
29-Dec-03	Ejecutado	Se remite a la Comisión de Reglamento Interno del CNSS el Reglamento del Fondo Nacional de Atención Médica por Accidentes de Tránsito, para fines de estudio.

No. de Resolución	098-01	
Fecha	Estatus	Contenido
19-Feb-04	Ejecutado	Se envía a la Gerencia General el Reglamento sobre el Fondo de Atención Médica por Accidente de Tránsito (FONAMAT) para fines de reestructuración del mismo, vistas las observaciones realizadas por la Comisión de Reglamentos del Consejo, a fin de que el mismo sea presentado como un proyecto de ley incluyendo las fuentes de financiamiento.

No. de Resolución	098-02	
Fecha	Estatus	Contenido
19-Feb-04	Ejecutado	Se aprueba la versión 1.5 revisada, modificada y aprobada por la Comisión de Reglamentos del Consejo del Reglamento sobre el Subsidio por Maternidad y el Subsidio por Lactancia.

No. de Resolución	102-01	
Fecha	Estatus	Contenido
18-Mar-04	Ejecutado	Se aprueba la versión revisada, modificada y aprobada por la Comisión de Reglamentos del Consejo del Reglamento sobre el Subsidio por Discapacidad Temporal.

No. de Resolución	104-02	
Fecha	Estatus	Contenido
01-Apr-04	Ejecutado	Se envía a la Comisión Permanente de Salud el Reglamento de entrega de medicamentos, a fin de que conforme a lo señalado por la Comisión de Reglamentos del Consejo deslinde las atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Social y la Secretaría de Estado de Salud Pública y remita el mismo al Consejo en un plazo de 15 días.

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución	119-08	
Fecha	Estatus	Contenido
28-Oct-04	Ejecutado	Se instruye a la Comisión de Reglamentos a fin de que elabore un Reglamento Interno para las compras en el CNSS en base a la legislación nacional vigente.

No. de Resolución	121-07	
Fecha	Estatus	Contenido
02-Dec-04	Ejecutado	Se aprueba la elaboración de un borrador de la política general de asignación de recursos y ejecución presupuestaria.

No. de Resolución	124-02	
Fecha	Estatus	Contenido
16-Feb-05	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento que establece normas y procedimientos para las Apelaciones ante el CNSS, con la modificación del Artículo 21 sobre la Comisión designada para el estudio de los casos, incluyendo en dicha Comisión a un Titular Representante de los Profesionales y Técnicos de la Salud y un Titular Representante de los Trabajadores de las Microempresas.

No. de Resolución	125-02	
Fecha	Estatus	Contenido
01-Mar-05	Ejecutado	Se modifica la resolución No. 124-02 de fecha 16 de febrero, a fin de que se incluya dentro del Artículo 21 sobre la Comisión designada para el estudio de los casos, un Titular Representante del Sector Salud en sustitución de los Profesionales y Técnicos de la Salud.

No. de Resolución	130-03	
Fecha	Estatus	Contenido
18-May-05	Ejecutado	Se resuelve modificar el Reglamento del Régimen Subsidiado, la Normativa de Funcionamiento Interno de los Comités de Certificación y toda otra regulación relativa al Régimen Subsidiado, para garantizar que cumplan con los requisitos del Decreto No. 143-05, emanado del Poder Ejecutivo en fecha veintiuno (21) de Marzo del año dos mil cinco (2005).

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución	134-02	
Fecha	Estatus	Contenido
20-Jun-05	Ejecutado	Se da por recibido el Reglamento Interno de Personal de las dependencias del Sistema (SISALRIL, SIPEN, TSS, DIDA, Gerencia General y Contraloría) sometido por la Comisión de Recursos Humanos y se envía a la Comisión de Reglamentos para fines de revisión.

No. de Resolución	138-05	
Fecha	Estatus	Contenido
11-Aug-05	Ejecutado	Se autoriza a la Comisión de Reglamentos a contratar los servicios de firmas de abogados o juristas de reconocida calidad, tomando en consideración su experticio profesional en las materias de que se trate, para la redacción y/o revisión según sea el caso, de los reglamentos que están pendientes de ser redactados y/o revisados por esa Comisión y para los cuales la misma entienda que se necesita de un trabajo profesional especial. La Comisión deberá informar de estas contrataciones a la Gerencia General y la Contraloría, de modo que las mismas se produzcan respetando las partidas presupuestarias existentes.

No. de Resolución	138-06	
Fecha	Estatus	Contenido
11-Aug-05	Ejecutado	Se envía a la Comisión de Reglamentos el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, sometido por la SISLARIL

No. de Resolución	138-07	
Fecha	Estatus	Contenido
11-Aug-05	En Proceso	Se envía a la Comisión de Reglamentos la Solicitud de la Tesorería de la Seguridad Social de revisión de su Reglamento.

No. de Resolución	138-08	
Fecha	Estatus	Contenido



## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



11-Aug-05      Ejecutado      Se modifica el párrafo transitorio del artículo 3 Reglamento sobre Subsidio por Maternidad y Subsidio por Lactancia aprobado mediante resolución No.98-02 del 19 de febrero del 2004, a fin de que se lea: "la condición establecida en el literal b) del artículo 3 será obviada durante los primeros ocho (08) meses del inicio del Seguro Familiar de Salud, reconociéndose el derecho a percibir Subsidio por Maternidad a todas las trabajadoras afiliadas al Régimen Contributivo que estuvieren cotizando regularmente al momento del alumbramiento.

### No. de Resolución      138-13

Fecha	Estatus	Contenido
11-Aug-05	Ejecutado	Se aprueba proceder a una revisión del Reglamento que establece normas y procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS.

### No. de Resolución      140-11

Fecha	Estatus	Contenido
15-Sep-05	Derogada	Se apodera a la Comisión Técnica Permanente de Pensiones de la solicitud de la DIDA de conocer y crear la normativa correspondiente para regularizar la situación de aquellas personas de nacionalidad extranjera, que han cotizado al Sistema de Pensiones Dominicano y luego vuelven a su país de origen antes de la edad del retiro; la Comisión cuenta con un plazo de 30 días y puede auxiliarse del Asesor Legal Externo, la DIDA y la SIPEN.

### No. de Resolución      145-03

Fecha	Estatus	Contenido
24-Nov-05	Ejecutado	Se apodera a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones para redactar un Reglamento de Presupuesto, que incluya la política para la formulación del presupuesto, la ejecución y el control.

### No. de Resolución      155-02

Fecha	Estatus	Contenido
22-Feb-07	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

### No. de Resolución      157-01

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



19-Mar-07      Ejecutado      Se instruye a la Comisión Técnica Permanente de Salud para que entregue a la Gerencia General el Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS, a más tardar el miércoles 21 de marzo de 2007, para ser sometido y conocido en la próxima sesión del CNSS.

**No. de Resolución**      **158-02**

<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
--------------	----------------	------------------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



19-Apr-07 Ejecutado De conformidad con el mandato contenido en el numeral 3.2.12 del Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, suscrito el 19 de diciembre de 2006, sobre modificación de los salarios cotizables para el Seguro de Riesgos Laborales y adecuación del promedio de pagos al 1.2%, el CNSS dispone lo siguiente:

Aprobar la modificación del párrafo del art. 20 del Reglamento sobre Riesgos Laborales, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

PÁRRAFO: A partir del segundo año de aplicación, se aumentará o disminuirá la cuota adicional a pagar en un 0.05% si la empresa aumenta o disminuye su índice de siniestralidad, cuando menos un 25% en comparación con el año anterior. Si en el siguiente año aumenta o disminuye de nuevo en la misma proporción, la cuota adicional a pagar subirá o bajará al tope máximo de 0.10%.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del artículo 21 del mismo Reglamento para que rece de la siguiente manera:

ARTICULO 21. El seguro de riesgos laborales será financiado con contribuciones a cargo exclusivo de los empleadores, según lo establecido en el Artículo 199 de la Ley 87-01. La cuota adicional que se pagará conforme al grado de riesgo de cada empresa o entidad se hará de acuerdo a la siguiente manera:

- Riesgo tipo I 0.10% del salario cotizabile.
- Riesgo tipo II 0.15% del salario cotizabile.
- Riesgo tipo III 0.20% del salario cotizabile.
- Riesgo tipo IV 0.30% del salario cotizabile.

a) El pago se hará de acuerdo al catálogo de riesgos, en el cual aparece el tipo de riesgo que corresponde a cada actividad. Se considerará para fines de clasificación, la actividad principal de cada empresa o la actividad se hará de acuerdo a la siguiente manera:

b) Se hará una reducción o un aumento de 0.05% anual hasta un máximo de la tasa de cotización adicional, a las empresas o entidades de acuerdo con su desempeño medido mediante los índices de siniestralidad;

c) Para el cálculo de esos índices no serán tomados en cuenta los accidentes en el trayecto.

TERCERO: Dar por recibida la Resolución No. 4, del Acta No. 2 de la Comisión de Riesgos y Tarifas de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura, de fecha 18 de abril de 2007, aprobando la adecuación del promedio de pagos al 1.2% del Seguro de Riesgos Laborales

CUARTO: Instruir a la Tesorería de la Seguridad Social para que dentro de su informe trimestral incluya los resultados del estudio de la masa salarial correspondiente de forma que permita verificar si los recaudos están dentro del promedio del 1.2% previsto en la Ley, de forma que el CNSS pueda velar porque este promedio se ajuste conforme a la Ley 87-01.

QUINTO: Solicitar a la ARL Salud Segura un informe de los procedimientos que se están utilizando para la clasificación de las empresas según su índice de siniestralidad

SEXTO: Retomar los términos del literal f) de la Resolución del CNSS No. 74-04, de fecha 15 de mayo de 2003, e instruir a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a realizar un estudio actuarial sobre el Seguro de Riesgos Laborales

19-Apr-07      Ejecutado      SÉPTIMO: Disponer el envío inmediato de esta Resolución al Poder Ejecutivo para su promulgación y aplicación conjuntamente con la Resolución del CNSS No. 151-10, de fecha 11 de enero de 2007, en la próxima facturación correspondiente al 15 de mayo del presente año.

**No. de Resolución**      **158-03**

Fecha	Estatus	Contenido
19-Apr-07	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS presentado por la Comisión Técnica Permanente de Salud, en fecha 26 de marzo de 2007, mediante comunicación CNSS No. 244, con la modificación correspondiente del art. 1, numeral 3.

**No. de Resolución**      **162-03**

Fecha	Estatus	Contenido
26-Jul-07	Ejecutado	Resolución No. 162-03: Se aprueba el Manual para Normas de Evaluación del Grado de Discapacidad, elaborado por SIPEN, después de haber sido homologado con el Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo, aprobado mediante Decreto No. 522-06, conforme al mandato establecido en la Resolución No. 153-05 del CNSS, de fecha 25 de enero 2007.

**No. de Resolución**      **167-03**

Fecha	Estatus	Contenido
20-Sep-07	Ejecutado	Se ratifica el apoderamiento otorgado a la Comisión de Reglamentos del CNSS, que en fecha 11 de septiembre del año en curso, la Gerencia General les instruyera por mandato del CNSS, para analizar la propuesta del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales, para atender los casos en que se incurra violación a la Ley 87-01, sometido por la SISALRIL mediante comunicación 7302-07 del 05 de septiembre del 2007.

**No. de Resolución**      **168-02**

Fecha	Estatus	Contenido
04-Oct-07	Ejecutado	Se aprueba la Normativa que regula la calificación de los Accidentes en Trayecto, cubierto por el Seguro de Riesgos Laborales (SRL), previsto en la Ley 87-01.

**No. de Resolución**      **168-03**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



04-Oct-07 Ejecutado Se aplaza el conocimiento y aprobación del Reglamento sobre Sanciones e Infracciones sometido por la SISALRIL, y se instruye a la Comisión de Reglamentos completar el estudio del mismo para ser conocido en sesión extraordinaria la próxima semana.

### No. de Resolución 169-03

Fecha	Estatus	Contenido
25-Oct-07	Ejecutado	El CNSS acoge la recomendación del Consultor Legal Externo para la elaboración de un Manual que establezca la entrada y salida de los representantes de los Sectores que integran el CNSS.

### No. de Resolución 169-04

Fecha	Estatus	Contenido
25-Oct-07	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales sometido por la SISALRIL, de acuerdo al informe presentado por la Comisión de Reglamentos del CNSS.

### No. de Resolución 171-07

Fecha	Estatus	Contenido
13-Nov-07	Derogada	Se envía a la Comisión de Reglamentos y a la Comisión Técnica Permanente de Pensiones el Proyecto de Normas Mínimas para Cajas y Fondos de Pensiones que operan con carácter complementario, para que conjuntamente procedan a estudiarlo y presentar un informe al Consejo a la brevedad posible.

### No. de Resolución 172-04

Fecha	Estatus	Contenido
06-Dec-07	Ejecutado	Se envía a la Comisión Técnica de Reglamentos, el proyecto de Reglamento de Reclamaciones y Quejas presentado por la DIDA, para su estudio y posterior recomendación al CNSS.

### No. de Resolución 178-06

Fecha	Estatus	Contenido
03-Apr-08	Ejecutado	Se remite con carácter de urgencia a la Comisión de Reglamentos del CNSS, el proyecto de Reglamentos de Recursos Humanos Complementario a la Ley 41-08, para ser presentado en la próxima sesión ordinaria del Consejo.

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



### No. de Resolución 178-07

Fecha	Estatus	Contenido
03-Apr-08	Ejecutado	Se deja sin efecto la Resolución No. 118-02, de fecha 11 de noviembre 2004, de este Consejo, en virtud de que la administración de los recursos humanos de las instancias centralizadas y descentralizadas del Estado, está ajustada al contenido de la ley 41-08. Se le otorga potestad a la Gerencia General del CNSS, para que conjuntamente con el Consultor Externo del CNSS, negocie con los abogados de las partes, el pago de prestaciones laborales de los litigios laborales de pasados empleados de las instancias del sistema, presentados hasta esta fecha.

### No. de Resolución 182-06

Fecha	Estatus	Contenido
12-Jun-08	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento, Información, Orientación, Quejas y Reclamaciones de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), con las observaciones realizadas por la Comisión de Reglamentos en su informe de fecha 02 de mayo 2008, así como las observaciones de la DIDA acogidas por la Comisión en esta misma fecha.

### No. de Resolución 185-01

Fecha	Estatus	Contenido
14-Jul-08	Derogada	Se modifica el "Reglamento Sobre Subsidio por Maternidad y subsidio por Lactancia", aprobado mediante Resolución No. 98-02 de fecha 19 de febrero 2004; para que rijan, según lo aprobado y sometido por la Comisión de Reglamentos del CNSS y el cual forma parte integral de esta Acta.

### No. de Resolución 186-07

Fecha	Estatus	Contenido
24-Jul-08	Derogada	Se apodera a la Comisión de Reglamentos la elaboración de una Normativa para establecer el funcionamiento de las Comisiones Técnicas Permanentes del CNSS. El Reglamento de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, sometido en esta Sesión del CNSS, será incluido en este trabajo.

### No. de Resolución 188-03

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



21-Aug-08 Ejecutado Se otorga un plazo de quince (15) días al Sector Gubernamental para que estudie y presente sus observaciones al CNSS, de la Normativa sobre Política de Incentivos, sometida por la Comisión de Reglamentos del CNSS, para empleados de las siguientes instancias del SDSS: CNSS, Gerencia General, TSS, DIDA y Contraloría.

**No. de Resolución** 190-02

Fecha	Estatus	Contenido
18-Sep-08	Ejecutado	Se aprueba la Normativa sobre Política de Incentivos para Empleados de Tesorería de la Seguridad Social (TSS), Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), Contraloría General del CNSS (CG CNSS), Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y Gerencia General del CNSS (GG CNSS), presentado por la Comisión de Reglamentos del CNSS, con efectividad de la aprobación de la presente resolución.

**No. de Resolución** 190-06

Fecha	Estatus	Contenido
18-Sep-08	Ejecutado	<p>Con el objetivo de garantizar la prestación de servicios de calidad, oportunos y satisfactorios en que se fundamenta el principio rector de Gradualidad de la Seguridad Social establecido en el Artículo 3 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, se aprueba la creación transitoria de una Comisión Técnica sobre Discapacidad para el Seguro de Riesgos Laborales que certificará el grado de discapacidad. Estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, quien la presidirá;</li> <li>El Director(a) Ejecutivo(a) del Consejo Nacional de la Discapacidad (CONADIS);</li> <li>El Presidente de la Comisión Médica Nacional;</li> <li>El Director de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados;</li> <li>Un miembro designado por el Colegio Médico Dominicano (CMD);</li> <li>Un representante de la Administradora de Riesgos Laborales.</li> <li>Un representante de la Sociedad de Fisiatría.</li> <li>Un representante de los profesionales de enfermería.</li> </ol> <p>Párrafo I: La SISALRIL deberá presentar al CNSS en un plazo de 30 días la propuesta de Normativa de operación que regulará la Comisión Técnica sobre Discapacidad para el Seguro de Riesgos Laborales, para su conocimiento y aprobación.</p> <p>Párrafo II: Este Consejo ordena la modificación del Reglamento de Riesgos Laborales en los artículos 8 (b), 13 y cualquier otro que contravenga esta Resolución. Se establece un plazo de 30 días para que la SISALRIL someta una propuesta de modificación al CNSS y una vez aprobada remitirla al Poder Ejecutivo.</p>

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución	191-03	
Fecha	Estatus	Contenido
16-Oct-08	Derogada	Se envía a la Comisión Técnica de Reglamentos del CNSS la propuesta del Manual de Procedimiento para la Elección y Aceptación de los Representantes de los Sectores que integran el CNSS, a fin de que presenten un informe al CNSS a la brevedad posible.

No. de Resolución	193-02	
Fecha	Estatus	Contenido
06-Nov-08	Ejecutado	Se aprueba la propuesta sometida por la Comisión Permanente de Reglamentos, la cual establece lo siguiente: PRIMERO: Se derogan las Resoluciones Nos. 186-07 y 191-03, de fechas 24 de julio y 16 de octubre de 2008, respectivamente, con la finalidad de unificar los trabajos de la Comisión de Reglamentos. SEGUNDO: Se envía a la Comisión de Reglamentos la revisión completa del Reglamento Interno del CNSS, la cual deberá incluir, además del estudio de todos sus artículos, las siguientes normativas: Definición y Funciones de las Comisiones Técnicas de Trabajo del CNSS; Proceso de Entrada y Salida Miembros del CNSS y Reglas Parlamentarias para las Sesiones del CNSS. Se otorga un plazo de 30 días a la Comisión de Reglamentos para que presente las modificaciones realizadas al Reglamento Interno del CNSS para su aprobación y posterior envío al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No. de Resolución	194-03	
Fecha	Estatus	Contenido
27-Nov-08	En Proceso	Se envía a la Comisión Permanente de Reglamentos la propuesta de modificación del Reglamento que Establece Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS, así como la Opinión Legal de la Firma de Abogados Consultores Ruiz-Tejada-Ruiz-Oleaga, para que se realicen los estudios y observaciones de lugar.

No. de Resolución	212-03	
Fecha	Estatus	Contenido
09-Jul-09	Derogada	Se instruye a la Comisión de Reglamentos a revisar al Reglamento del Régimen Subsidiado, a fin de realizar las actualizaciones y modificaciones que se consideren pertinentes para su aprobación en el Pleno del CNSS y su posterior remisión al Poder Ejecutivo.



## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución	213-06	
Fecha	Estatus	Contenido
30-Jul-09	Ejecutado	Se instruye a la Comisión Permanente de Salud la revisión del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios, aprobado por Resolución No. 158-03 de fecha 19 de abril 2007 y promulgado por Decreto 235-07 del 4 de Mayo 2007

No. de Resolución	213-09	
Fecha	Estatus	Contenido
30-Jul-09	Ejecutado	Se envía a la Comisión de Reglamentos y a la Comisión Técnica Permanente de Pensiones el Proyecto de Normas Mínimas para Cajas y Fondos de Pensiones que operan con carácter complementario, para que conjuntamente con las instancias involucradas procedan a estudiarlo y presentar un informe al CNSS, en un plazo no mayor de 60 días.

No. de Resolución	213-10	
Fecha	Estatus	Contenido
30-Jul-09	Derogada	Se remite a la Comisión Permanente de Salud y a la Comisión Permanente de Reglamentos la Propuesta de Normativa de Operación para regular la Comisión Técnica sobre Discapacidad para el Seguro de Riesgos Laborales en cumplimiento de la Resolución No. 190-06 del 18/9/2008, para que un plazo de 30 días presente sus conclusiones al Consejo.

No. de Resolución	214-01	
Fecha	Estatus	Contenido
03-Aug-09	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento sobre el Subsidio por Enfermedad Común del Régimen Contributivo, previsto en el Art. 131 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), con las modificaciones acordadas durante la sesión.

No. de Resolución	217-02	
Fecha	Estatus	Contenido
27-Aug-09	Ejecutado	Se remite a la Comisión de Reglamentos el estudio elaborado por la Gerente General sobre las funciones y atribuciones de la Gerencia General del CNSS y que los puntos pertinentes se integren al Reglamento Interno del CNSS.

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución	217-04	
Fecha	Estatus	Contenido
27-Aug-09	Ejecutado	Se remiten a la Comisión de Reglamentos las Propuestas de Definición sobre Fecha de entrada en vigencia y oponibilidad de las Resoluciones aprobadas por el CNSS, las cuales una vez estudiadas serán integradas al Reglamento Interno del CNSS.

No. de Resolución	217-05	
Fecha	Estatus	Contenido
27-Aug-09	Ejecutado	Se remite a la Comisión de Reglamentos el Borrador del Reglamento de Contraloría General del CNSS para su estudio, consideración y remisión al Consejo para su aprobación. Las disposiciones de dicho Borrador serán integradas al Reglamento Interno del CNSS.

No. de Resolución	230-06	
Fecha	Estatus	Contenido
28-Jan-10	Ejecutado	Resolución No. 230-06: Se remite a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación del Reglamento del Régimen Subsidiado sometida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). El Departamento Legal del CNSS y el Asesor Legal Externo analizarán las modificaciones propuestas por SISALRIL y enviarán sus recomendaciones a la Comisión de Reglamentos, a fin de que las mismas sean consideradas junto al mandato dispuesto en la Resolución del CNSS No. 212-03, que instruyó a dicha Comisión revisar el Reglamento del Régimen Subsidiado. La Comisión de Reglamentos deberá presentar sus recomendaciones al CNSS en un plazo de 30 días contados a partir de la presente Resolución.

No. de Resolución	231-03	
Fecha	Estatus	Contenido
11-Feb-10	Ejecutado	Resolución No. 231-03: Se aprueba la Normativa de Selección de Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social presentada por la Comisión de Reglamentos, la cual deberá ser integrada al Reglamento Interno del CNSS que está siendo revisado por esta Comisión.

No. de Resolución	233-03	
Fecha	Estatus	Contenido

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

04-Mar-10      Ejecutado      Resolución No. 233-03: Se asigna a la Comisión de Reglamentos del CNSS, la elaboración de una Normativa para el Rol de la Contraloría, para presentarlo al Consejo en un plazo no mayor de 30 días, para que entre en vigencia a partir de su aprobación en el Consejo hasta tanto se termine la revisión del Reglamento de la Contraloría General del CNSS.

**No. de Resolución**      **234-02**

Fecha	Estatus	Contenido
11-Mar-10	En Proceso	RESOLUCION No. 234:02: Se instruye a la Comisión de Reglamentos a revisar la propuesta de modificación del Reglamento de Riesgos Laborales sometido por la SISALRIL.

**No. de Resolución**      **238-04**

Fecha	Estatus	Contenido
22-Apr-10	Ejecutado	RESOLUCION No. 238-04: Se instruye al Departamento Legal del CNSS y al Asesor Legal Externo revisar los artículos 12, 175 y 176 de la Ley 87-01; el Artículo 3 del Reglamento Operativo de la SISALRIL, aprobado por el CNSS mediante Resolución No. 039-06 de fecha 22 de agosto de 2002; el Artículo 18 del Reglamento sobre Subsidios de Maternidad y Lactancia; la Resolución No. 157-2008 de la SISALRIL, que regula el procedimiento para la entrega de los Subsidios por Maternidad y Lactancia; así como cualquier otra resolución que permita establecer la facultad de la SISALRIL para inspeccionar las nóminas, los aportes y demás documentos que justifican los derechos y beneficios de los trabajadores; a fin de emitir su opinión y presentarla a la Comisión de Reglamentos del CNSS en un plazo de 15 días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

**No. de Resolución**      **240-03**

Fecha	Estatus	Contenido
27-May-10	En Proceso	Resolución No. 240-03: Se instruye a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en un plazo de 15 días calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución, someter a la Comisión de Reglamentos del CNSS una propuesta de Procedimiento de Inspección y Control de los pagos de los Subsidios por Maternidad y Lactancia y por Enfermedad Común que son realizados directamente por los empleadores a sus trabajadores. Párrafo: La Comisión de Reglamentos presentará su informe al CNSS en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la propuesta de SISALRIL.

**No. de Resolución**      **240-08**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



27-May-10	Ejecutado	Resolución No. 240-08: Se modifican el literal b) del Artículo 3 y el PARRAFO I del Artículo 7 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo para que en lo adelante se lean como sigue: ARTICULO 3, LITERAL b): El retraso en el pago de las cotizaciones del SDSS por más de sesenta (60) días producirá la suspensión de los servicios que ofrece el SFS, salvo la excepción prevista en el Artículo 124 de la Ley 87-01. ARTICULO 7, PARRAFO I: Párrafo Artículo 7: "Todo recién nacido tendrá la vocación de afiliado a la ARS/SENASA a la que pertenece su padre/madre titular. La ARS/SENASA proveerá al recién nacido de los servicios de salud correspondientes durante sesenta (60) días, a contar de la fecha del parto, sin exigir su registro con el acta de nacimiento y pudiendo solicitar a la TSS el pago del per cápita del recién nacido de forma retroactiva de los sesenta (60) días, una vez se ha regularizado el registro de afiliación. Pasados los sesenta (60) días señalados, el recién nacido deberá contar de forma obligatoria con su propio registro de afiliación al SDSS para recibir los servicios de la ARS/SENASA". PARRAFO: La presente Resolución deberá ser remitida por el Gerente General al Poder Ejecutivo para su promulgación, si ha lugar, modificando el Decreto No. 234-07, de fecha 04 de mayo de 2007 que promulgó el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.
-----------	-----------	---

### No. de Resolución 241-06

Fecha	Estatus	Contenido
10-Jun-10	Ejecutado	Resolución No. 241-06: Se asigna a la Comisión de Reglamentos el estudio y evaluación de la propuesta sometida por el Gerente General sobre la entrada en vigencia de las resoluciones emanadas del CNSS. (Ver documento anexo).

### No. de Resolución 244-02

Fecha	Estatus	Contenido
22-Jul-10	Ejecutado	Resolución No. 244-02: Se aprueba el borrador de la Normativa del Contralor General del CNSS y se instruye al Gerente General iniciar el proceso de Consulta Pública de dicho Borrador, en apego a las disposiciones de los Artículos 24 y siguientes de la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública. (Ver documento anexo)

### No. de Resolución 244-03

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



22-Jul-10      Ejecutado      Resolución No. 244-03: Se instruye al Gerente General coordinar con el Tesorero de la Seguridad Social la elaboración de alternativas de solución administrativas a la problemática planteada por ADARS, en atención a las modificaciones realizadas al Reglamento de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, y que presente un informe al CNSS sobre el impacto financiero que tendría la aplicación de la misma.

### No. de Resolución      248-05

Fecha	Estatus	Contenido
02-Sep-10	En Proceso	Resolución No. 248-05: Se instruye a la Comisión Permanente de Reglamentos del CNSS a redactar y presentar ante el CNSS, para fines de decisión y puesta en funcionamiento, una propuesta de reglamento o normativa conteniendo las políticas y lineamientos para las inversiones de los fondos del Seguro de Riesgos Laborales

### No. de Resolución      248-07

Fecha	Estatus	Contenido
02-Sep-10	En Proceso	Resolución No. 248-07: Se instruye a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones estudiar, evaluar y definir fuentes de financiamiento para cubrir los servicios de salud dispuestos en las modificaciones realizadas al Reglamento de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, en atención a la problemática planteada por ADARS, y que presente un informe al CNSS en la próxima Sesión Ordinaria.

### No. de Resolución      249-03

Fecha	Estatus	Contenido
16-Sep-10	Ejecutado	Resolución No. 249-03: Se remite a la Comisión Permanente de Reglamentos el informe presentado por la Gerencia General sobre la selección de nuevos miembros del CNSS, para que revise dicha selección eliminando cualquier irregularidad que pueda haber y que presente una propuesta tomando en consideración el Párrafo IV del Art. 23 de la Ley 87-01 en el menor tiempo posible

### No. de Resolución      250-09

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



30-Sep-10      Ejecutado      Resolución No. 250-09: Se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días a la Comisión Permanente de Pensiones, a fin de que cumpla con el mandato expreso en la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 140-11 d/f 15/09/05, de conocer y crear la normativa correspondiente para regularizar la situación de aquellas personas de nacionalidad extranjera que han cotizado al Sistema de Pensiones Dominicano y luego vuelven a su país de origen antes de la edad del retiro.

PARRAFO: Se instruye a la SIPEN remitir a la Comisión Permanente de Pensiones del CNSS, en un plazo de quince (15) días, una propuesta de viabilización para devolución de aportes a extranjeros que retornan a su país.

**No. de Resolución**      **255-02**

Fecha	Estatus	Contenido
11-Nov-10	Ejecutado	Resolución No. 255-02: Se aprueba la Normativa del Contralor General del Consejo Nacional de Seguridad Social con las observaciones realizadas.
		Párrafo I: Las disposiciones de esta Normativa serán incluidas en el Reglamento Interno del CNSS que actualmente se encuentra en proceso de modificación.
		Párrafo II: La presente Resolución será de aplicación inmediata y deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación nacional, en el que se adjunte la Normativa aprobada.

**No. de Resolución**      **255-03**

Fecha	Estatus	Contenido
11-Nov-10	Ejecutado	Resolución No. 255-03: Se aprueban las modificaciones y las enmiendas realizadas a la Normativa de Accidentes de Trayecto sugeridas en Consulta Pública, en apego a la disposición de la Resolución del CNSS No. 236-02 d/f 8 de abril del año 2010.
		Párrafo: La presente Resolución será de aplicación inmediata y deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación nacional, en el que se adjunte la Normativa aprobada, y deberá ser notificada a las partes interesadas. Esta normativa modifica cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.

**No. de Resolución**      **255-04**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



11-Nov-10 Ejecutado Resolución No. 255-04: Se aprueba el procedimiento realizado el Gerente General para la selección de los Representantes de los Sectores de los Profesionales y Técnicos de la Salud, Demás Profesionales y Técnicos y Discapacitados, Desempleados e Indigentes.

### No. de Resolución 255-05

Fecha	Estatus	Contenido
11-Nov-10	Ejecutado	Resolución No. 255-05: Se aprueba el borrador de la Normativa sobre Límites de Concentración de Propiedad y Control Accionario y de Decisión de las ARS y PSS y se instruye al Gerente General iniciar el proceso de Consulta Pública de dicho Borrador, en apego a las disposiciones de los Artículos 24 y siguientes de la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública. (Ver documento anexo).

### No. de Resolución 255-11

Fecha	Estatus	Contenido
11-Nov-10	En Proceso	Resolución No. 255-11: Se remite a la Comisión Permanente de Reglamentos la propuesta del Sector Laboral de modificación del Artículo 13 del Reglamento de Apelaciones.

### No. de Resolución 262-03

Fecha	Estatus	Contenido
03-Mar-11	Ejecutado	Resolución No. 262-03: Se remite a la Comisión de Reglamentos la revisión de la Normativa para la Selección de los Representantes de los Sectores que integran el CNSS, en vista de las disposiciones del Artículo 23 de la Ley 87-01, en el cual se establece claramente cuáles son las entidades gubernamentales que estarán representadas en el pleno del CNSS y el Párrafo III del mismo Artículo 23 dispone cuáles son los representantes suplentes de las entidades gubernamentales que pueden ostentar tal cargo ante el CNSS.

### No. de Resolución 262-04

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



03-Mar-11      Ejecutado      Resolución No. 262-04: Se aprueba de manera definitiva la Normativa sobre Límites de Concentración de Propiedad y Control Accionario y de Decisión de las ARS y PSS, luego de concluido el proceso de consulta pública aprobado por el CNSS mediante Resolución No. 255-05, sin que se presentaran observaciones ni comentarios sobre la misma.

Párrafo: La presente Resolución será de aplicación inmediata una vez se agote el procedimiento de publicidad legalmente establecido para estos casos.

### No. de Resolución      265-03

Fecha	Estatus	Contenido
15-Apr-11	Ejecutado	Resolución No. 265-03: Se aprueba el borrador de la Normativa del Funcionamiento de las Sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Social y se instruye al Gerente General iniciar el proceso de Consulta Pública de dicho Borrador, en apego a las disposiciones de los Artículos 24 y siguientes de la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública. (Ver documento anexo).

### No. de Resolución      266-02

Fecha	Estatus	Contenido
05-May-11	Ejecutado	Resolución No. 266-02: Se remite a la Comisión Permanente de Reglamentos la propuesta de modificación del Reglamento de Prescripción de Medicamentos sometida por la Comisión Permanente de Salud, para su revisión y que presente su informe al CNSS. La Comisión de Reglamentos deberá colocar este tema como prioritario en su agenda de trabajo. (Ver documento anexo)

### No. de Resolución      275-02

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------



## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



29-Jun-11      Ejecutado      Resolución No. 275-02: Se aprueba de forma definitiva la Normativa del Funcionamiento de la Sesiones del CNSS, luego de concluido el proceso de Consulta Pública aprobado por el CNSS mediante Resolución No. 265-03 d/f 15/04/11, sin que se presentaran observaciones ni comentarios sobre la misma.

Párrafo I: Las disposiciones de la Normativa aprobada mediante la presente Resolución serán integradas al Reglamento Interno del CNSS que actualmente se encuentra en proceso de modificación por la Comisión Permanente de Reglamentos del CNSS.

Párrafo II: La presente Resolución será de aplicación inmediata una vez se agote el procedimiento de publicidad legalmente establecido para estos casos.

**No. de Resolución**

**276-01**

**Fecha**

**Estatus**

**Contenido**

---

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



06-Jul-11      En Proceso      Resolución No. 276-01: Se aprueba el Informe de la Comisión Especial creada mediante Resolución No. 275-03 d/f 29 de junio de 2011, y se establece lo siguiente:

PRIMERO: La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) someterá al procedimiento sancionador a todas las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) privadas que hayan realizado cobros improcedentes a los afiliados al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo por prestación de sus servicios, en apego a las disposiciones establecidas en la Ley 87-01 y el Artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

SEGUNDO: Se crea una Comisión Especial, la cual estará conformada por: Dr. Nelson Rodríguez Monegro, quien la presidirá y en representación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; la Dra. Circe Almánzar, en representación del Sector Empleador; el Lic. Agustín Vargas Saillant, en representación del Sector Laboral; el Lic. Magino Corporán, en representación del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), a fin de coordinar con el Ministerio de Salud Pública los pasos necesarios para garantizar:

- a) Fomento y desarrollo de la Red Pública de Salud;
- b) Implementación del Primer Nivel de Atención como puerta de entrada a los servicios de salud del Seguro Familiar de Salud en cumplimiento de los Artículos 129 y 152 de la Ley 87-01 y de otras normas que rigen la materia;
- c) Establecimiento de Tarifas de Referencia por los servicios que ofrecen las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS);
- d) Definición y aplicación de Protocolos Integrales de Atención para Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), en los diferentes niveles (Promoción, Prevención, Curación y Rehabilitación).

PARRAFO: Esta Comisión Especial trabajará los puntos definidos en la presente Resolución conjuntamente con la Comisión Permanente de Salud del CNSS.

TERCERO: Se remite a la Comisión Permanente de Reglamentos la adecuación del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales y del Reglamento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP), a fin de que sea ajustado a las necesidades actuales del Sistema Dominicano de Seguridad Social en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

CUARTO: La presente Resolución será efectiva desde la fecha de su aprobación y la misma deberá agotar los procedimientos de publicidad legalmente establecidos.

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



**No. de Resolución**      **277-02**

Fecha	Estatus	Contenido
14-Jul-11	Ejecutado	<p>Resolución No. 277-02: PRIMERO: Se modifica la Normativa para la Selección de los Representantes de los Sectores que integran el Consejo Nacional de Seguridad Social, la cual fue aprobada por el CNSS mediante su Resolución No. 231-03 del 11 de febrero de 2010, y agrega un Párrafo a cada uno de los Artículos 1 y 2, los cuales establecerán lo siguiente:</p> <p>Artículo 1.- MIEMBROS DEL CNSS. Los miembros del CNSS serán aquellos que se indican en el Artículo 23 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.</p> <p>“Párrafo: Los miembros del Sector Gobierno que ostentarán una representación ante el Consejo Nacional de Seguridad Social serán exclusivamente los citados en el Artículo 23 de la Ley 87-01, por lo que ninguna institución pública distinta a las indicadas en la Ley podrá hacerse representar en nombre de dicho Sector o de cualquier otro de los que ostentan una posición ante el CNSS.”</p> <p>Artículo 2.- DE LOS MIEMBROS SUPLENTE. Cada Miembro Titular del CNSS tendrá un Suplente conforme lo establece el Párrafo III del Artículo 23 de la Ley 87-01, quien tendrá derecho a asistir a todas las sesiones del CNSS con derecho a voz pero no a voto, y de acuerdo a los procedimientos y reglas parlamentarias establecidas en el presente Reglamento, a menos que el Titular esté ausente, en cuyo caso el Suplente asume todos los derechos del Titular.</p> <p>“Párrafo: Sólo podrán ser miembros suplentes del Sector Gobierno quienes ostenten la posición de Viceministros o equivalentes.”</p> <p>SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS iniciar el proceso de Consulta Pública establecido en la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación.</p>

**No. de Resolución**      **278-06**

Fecha	Estatus	Contenido
28-Jul-11	Ejecutado	<p>Resolución No. 278-06: Se aprueba la propuesta de Metodología de Evaluación Periódica, Seguimiento e Indexación del Costo del Plan Básico de Salud presentada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), sustituyendo el IPC Salud por el IPC General en todas las estimaciones y cálculos presentes en la propuesta. El IPC Salud sólo será utilizado como referencia.</p>

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



### No. de Resolución 280-03

Fecha	Estatus	Contenido
20-Oct-11	Ejecutado	<p>Resolución No. 280-03: Se aprueba de forma definitiva la modificación de la Normativa para la Selección de los Representantes de los Sectores que integran el Consejo Nacional de Seguridad Social, luego de concluido el proceso de Consulta Pública aprobado por el CNSS mediante Resolución No. 277-02 d/f 14/07/11, sin que se presentaran observaciones ni comentarios sobre la misma.</p> <p>Párrafo I: Las disposiciones de la Normativa aprobada mediante la presente Resolución serán integradas al Reglamento Interno del CNSS que actualmente se encuentra en proceso de modificación por la Comisión Permanente de Reglamentos del CNSS.</p> <p>Párrafo II: La presente Resolución será de aplicación inmediata una vez se agote el procedimiento de publicidad legalmente establecido para estos casos.</p>

### No. de Resolución 286-02

Fecha	Estatus	Contenido
02-Feb-12	Ejecutado	<p>Resolución No. 286-02: Se aprueba el borrador del Reglamento del Régimen Subsidiado y se instruye al Gerente General iniciar el proceso de Consulta Pública de dicho Borrador, en apego a las disposiciones de los Artículos 24 y siguientes de la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública. (Ver documento anexo).</p>

### No. de Resolución 290-04

Fecha	Estatus	Contenido
29-Mar-12	Ejecutado	<p>Resolución No. 290-04: Se aprueba el borrador del Reglamento Interno del CNSS, incluyendo el Párrafo del Artículo 11 que se leerá de la siguiente manera: "En los casos de que uno o más de los Sectores representados en el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) requiera de una consultoría especial, los mismos se dirigirán al Gerente General del CNSS, quien realizará los trámites de lugar, según el protocolo que será establecido por el CNSS".</p> <p>Párrafo: Se instruye al Gerente General iniciar el proceso de Consulta Pública de dicho Borrador, en apego a las disposiciones de los Artículos 24 y siguientes de la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública. (Ver documento anexo).</p>

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



**No. de Resolución** 290-06

Fecha	Estatus	Contenido
29-Mar-12	Ejecutado	<p>Resolución No. 290-06: Se aprueba de forma definitiva la modificación del Reglamento del Régimen Subsidiado, luego de concluido el proceso de Consulta Pública aprobado por el CNSS mediante Resolución No. 286-02 d/f 2 de febrero del 2012, luego de revisadas y analizadas las observaciones y comentarios sobre la misma.</p> <p>PARRAFO I: La presente Resolución deberá ser remitida por el Gerente General del CNSS al Poder Ejecutivo para su promulgación, modificando el Decreto No. 549-03 del 6 de junio del año 2003 que promulgó el Reglamento del Régimen Subsidiado.</p> <p>PARRAFO II: Una vez el Poder Ejecutivo dicte el Decreto correspondiente, la presente Resolución será de aplicación inmediata y deberá agotarse el procedimiento de publicidad legalmente establecido para estos casos.</p>

**No. de Resolución** 295-01

Fecha	Estatus	Contenido
21-Jun-12	Ejecutado	<p>Resolución No. 295-01: Se aprueba de forma definitiva la modificación del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social, luego de concluido el proceso de Consulta Pública aprobado por el CNSS mediante Resolución No. 290-04 d/f 29 de marzo del 2012, sin que se hayan recibido observaciones y/o comentarios sobre la misma.</p> <p>PARRAFO I: La presente Resolución deberá ser remitida por el Gerente General del CNSS al Poder Ejecutivo para su promulgación, modificando el Decreto No. 707-02 del 4 de septiembre del año 2002, que promulgó el Reglamento Interno del CNSS.</p> <p>PARRAFO II: Una vez el Poder Ejecutivo dicte el Decreto correspondiente, la presente Resolución será de aplicación inmediata y deberá agotarse el procedimiento de publicidad legalmente establecido para estos casos.</p>

**No. de Resolución** 296-01

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



05-Jul-12      Ejecutado      Resolución No. 296-01: Se aprueba el borrador del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS y se instruye al Gerente General iniciar el proceso de Consulta Pública de dicho Borrador, en apego a las disposiciones de los Artículos 24 y siguientes de la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública. (Ver documento anexo).

**No. de Resolución**      **303-02**

Fecha	Estatus	Contenido
01-Nov-12	Ejecutado	<p>Resolución No. 303-02: Se aprueba de forma definitiva la modificación del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS, luego de concluido el proceso de Consulta Pública aprobado por el CNSS mediante Resolución No. 296-01 d/f 05 de Julio del 2012, con las observaciones sometidas y aprobadas.</p> <p>PARRAFO I: La presente Resolución deberá ser remitida por el Gerente General del CNSS al Poder Ejecutivo para su promulgación, modificando el Decreto No. 235-07 del 4 de mayo del 2007 que promulgó el Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS.</p> <p>PARRAFO II: Una vez el Poder Ejecutivo dicte el Decreto correspondiente, la presente Resolución será de aplicación inmediata y deberá agotarse el procedimiento de publicidad legalmente establecido para estos casos.</p>

**No. de Resolución**      **309-01**

Fecha	Estatus	Contenido
14-Feb-13	En Proceso	<p>Resolución No. 309-01: Se aprueba el borrador Modificación del Reglamento que Establece Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS, y se instruye al Gerente General iniciar el proceso de Consulta Pública de dicho Borrador, en apego a las disposiciones de los Artículos 24 y siguientes de la Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública. (Ver documento anexo).</p>

**No. de Resolución**      **315-02**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------



25-Apr-13

Pendiente

Resolución No. 315-02: Considerando: Que el Artículo 8 del Reglamento de Riesgos Laborales establece en su literal b, que treinta días (30) antes de cumplirse la incapacidad temporal, si el trabajador no lograra la recuperación y su incorporación al trabajo, se realizará una evaluación por la Junta evaluadora propuesta por la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) y validada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) para estos fines, quienes certificarán en virtud de lo establecido en el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, la discapacidad permanente en sus diferentes grados, de acuerdo a lo establecido en los artículos: 194, 195 y 196 de la Ley 87-01.

Considerando: Que posteriormente el CNSS aprobó la Resolución No. 190-04 d/f 18/9/2008 que amplía la actuación de las Comisiones Médicas Regionales (CMR), en adición a las evaluaciones y calificaciones de enfermedades y accidentes comunes, para que evalúen y califiquen el grado de discapacidad permanente a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales de los trabajadores del Régimen Contributivo. Que dicha disposición deroga tácitamente la disposición del literal b del Artículo 8 anteriormente citado.

Considerando: Que el Manual de Funcionamiento de las Comisiones Médicas en su Artículo 6 establece los documentos requeridos para la solicitud de evaluación y calificación de la evaluación por discapacidad de origen laboral entre los que señala el “Cierre del caso del/los médico(s) tratante(es); Cierre del caso del/los médico(s) ocupacionales; Pre-Cierre o cierre del caso de rehabilitación emitido por el médico tratante”.

Considerando: Que las incapacidades que aparecen en el expediente sometido por la DIDA sobre el caso del Sr. Andrés Frías Bens prescritas por diferentes médicos son de carácter temporal, lo que significa que tienen días limitados de baja (licencias médicas temporales), entendiéndose que el afiliado está en tratamiento activo.

Considerando: Que la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) no tiene competencia para obviar los certificados de incapacidad temporal expedido por los médicos tratantes del Sr. Andrés Frías Bens, que de acuerdo a las licencias presentadas, mantiene activo el caso, lo que limita su tramitación y envío a valoración por discapacidad permanente a la Comisión Médica Regional correspondiente para evaluación y calificación de la discapacidad (CMNR).

Considerando: Que por el tiempo transcurrido y las atenciones recibidas, en la actualidad no debe existir la fractura bilateral de fémur que fue el diagnóstico inicial remitido por los médicos tratantes, sino que el afiliado pudiera estar presentando diversas secuelas, daños o pérdida de funcionalidad, las cuales son resultado directo del citado diagnóstico que dio origen a las licencias temporales incluidas en el expediente.

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



25-Apr-13

Pendiente

Resuelve:

Primero: Se instruye a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) orientar al Sr. Andrés Frías Bens a presentar el certificado establecido según corresponda de acuerdo a la disposición del Artículo 6 del Manual de Funcionamiento de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNR), de forma que la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) pueda proceder con la solicitud de evaluación y calificación de la discapacidad por parte de la Comisión Médica Regional correspondiente, acuerdo a las normas vigentes.

Segundo: Se instruye a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) que, al momento de iniciar el pago del subsidio por enfermedad o accidente de origen laboral, informar, y entregar por escrito, al afiliado de que treinta días (30) antes de cumplirse las 52 semanas de subsidio, si el trabajador no lograra la recuperación y su incorporación al trabajo, deberá presentar la certificación establecida en el Artículo 6 del Manual de Funcionamiento de las Comisiones Médicas, a los fines de contar con los documentos requeridos para la solicitud oportuna de evaluación y calificación de la discapacidad de origen laboral.

Tercero: Se instruye a la Comisión Permanente de Reglamento incluir las disposiciones contenidas en el ordinal Segundo de la presente resolución, en la propuesta de modificación del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales.

No. de Resolución

317-04

Fecha

Estatus

Contenido



## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



23-May-13

Ejecutado

Resolución No. 317-04: CONSIDERANDO: La comunicación de la DIDA No. D002019 de fecha 11 de octubre de 2012, donde presentan al CNSS el tema sobre Devolución de Beneficios por Ingreso Tardío, incluyendo los casos de extranjeros que han cotizado al SDSS y solicitan la devolución de los aportes de su CCI para retornar a su país de origen.

CONSIDERANDO: Que el CNSS mediante la Resolución No. 140-11 d/f 15/9/05 apoderó a la Comisión Técnica Permanente de Pensiones de la solicitud de la DIDA de conocer y crear la normativa correspondiente para regularizar la situación de aquellas personas de nacionalidad extranjera, que han cotizado al Sistema de Pensiones Dominicano y luego vuelven a su país de origen antes de la edad del retiro.

CONSIDERANDO: Que el CNSS, mediante la Resolución No. 250-09 d/f 30/9/2010, otorgó un plazo de cuarenta y cinco (45) días a la Comisión Permanente de Pensiones, a fin de que cumpliera con el mandato expreso establecido en la Resolución del CNSS No. 140-11 d/f 15/09/05. Además, instruyó a la SIPEN a remitir a la Comisión Permanente de Pensiones del CNSS, en un plazo de quince (15) días, una propuesta que viabilice la devolución de aportes a extranjeros que retornan a su país.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 ha sido concebida con el objeto de brindar protección a la población contra riesgos laborales, infancia, vejez, discapacidad, sobrevivencia, maternidad y enfermedad.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 establece en su artículo 3, el Principio de la Universalidad especificando que el SDSS deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política o económica.

CONSIDERANDO: Que en la parte in fine del artículo 59 de la Ley 87-01, se estipula que el fondo y sus utilidades son inembargables, no serán objeto de retención y sólo podrán ser retirados cuando el afiliado cumpla con los requisitos para su retiro, bajo las modalidades establecidas por la citada ley y sus normas complementarias, a saber: 1) Mediante el pago de una pensión por vejez o por la devolución de aportes para aquellos afiliados de ingreso tardío al sistema, es decir, que a los 60 años de edad los fondos acumulados en su Cuenta de Capitalización Individual (CCI) no les alcance para recibir una pensión mínima; 2) En caso de fallecimiento del afiliado activo, los fondos de la CCI serán transferidos a la compañía de seguros, para el pago a los beneficiarios de una pensión de sobrevivencia. A falta de los beneficiarios establecidos en el artículo 51 de la Ley 87-01, el saldo de la cuenta se entregará en su totalidad a los herederos legales del afiliado.

CONSIDERANDO: Que no existe al amparo de la Ley 87-01, la posibilidad de retirar recursos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados bajo una modalidad distinta a las establecidas en la misma, por lo que, corresponde al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) regular los aspectos no contemplados sobre el Sistema de Pensiones, dentro de los principios, políticas, normas y procedimientos establecidos en la ley y en

23-May-13

Ejecutado

sus normas complementarias, a fin de garantizar el desarrollo del sistema, la rentabilidad de los fondos de pensiones, la solidez financiera de las AFP y la libertad de elección de los afiliados.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01, en su artículo 5, dispone que el SDSS podrá establecer convenios de protección recíproca a los ciudadanos de otras naciones residentes en el país y a los ciudadanos dominicanos residentes en otros países.

CONSIDERANDO: Que en América Latina varios países han dado solución a la situación de los migrantes, mediante la firma de Acuerdos y Convenios Internacionales, los cuales forman parte de sus legislaciones y normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que desde el Primero (1) de Julio del año 2004, la República Dominicana forma parte del Convenio Bilateral de Seguridad Social suscrito con España, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 31-06 d/f 30/5/2007 y promulgado por el Poder Ejecutivo el 28 de Febrero del 2006.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (7) de octubre del año 2011, el Gobierno de la República Dominicana suscribió el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, el cual beneficia a los trabajadores migrantes, sus familias y a trabajadores de multinacionales, en el marco del respeto a los sistemas nacionales de Seguridad Social de los diferentes Estados de la región, la igualdad de trato, conservación de los derechos adquiridos o en curso de adquisición de este importante colectivo, especialmente vulnerable.

CONSIDERANDO: Que dicho Convenio tiene como objetivo básico asegurar la cobertura social de los trabajadores, que a lo largo de su vida laboral o profesional se desplazan de un Estado a otro, respetando las legislaciones nacionales vigentes en materia de Seguridad Social, no suponiendo la desaparición de los Convenios Bilaterales ya vigentes, en la medida en que sean más favorables para los posibles beneficiarios de las disposiciones del Convenio Multilateral.

CONSIDERANDO: Que el referido Convenio tendrá aplicación efectiva para la República Dominicana, una vez sea ratificado por el Congreso Nacional y suscrito el respectivo Acuerdo de Aplicación.

CONSIDERANDO: Que existen países que no son signatarios de los Convenios Bilaterales y Multilaterales de Seguridad Social suscritos por República Dominicana.

VISTAS: La Constitución de la República Dominicana, la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), Convenio Bilateral de Seguridad Social suscrito con España y el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social .

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



23-May-13

Ejecutado

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 87-01,

RESUELVE:

PRIMERO: El pago o devolución de aportes a trabajadores extranjeros estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley 87-01 y a los Acuerdos o Convenios suscritos y ratificados por el país.

SEGUNDO: Los trabajadores extranjeros o migrantes, que sus países de origen sean signatarios de Convenios Bilaterales y Multilaterales de Seguridad Social suscritos en la República Dominicana, podrán beneficiarse de las disposiciones establecidas en dichos convenios para el pago de pensiones o devolución de aportes.

TERCERO: Los trabajadores extranjeros o migrantes, que sus países de origen no sean signatarios de los Convenios Bilaterales y Multilaterales de Seguridad Social suscritos en la República Dominicana, tendrán que ajustarse a las modalidades establecidas por la Ley 87-01 y sus normas complementarias, a saber: 1) Mediante el pago de una pensión por vejez o por la devolución de aportes para aquellos afiliados de ingreso tardío al sistema, es decir, que a los 60 años de edad los fondos acumulados en su Cuenta de Capitalización Individual (CCI) no les alcance para recibir una pensión mínima; 2) En caso de fallecimiento del afiliado activo, los fondos de la CCI serán transferidos a la compañía de seguros, para el pago a los beneficiarios de una pensión de sobrevivencia. A falta de los beneficiarios establecidos en el artículo 51 de la Ley 87-01, el saldo de la cuenta se entregará en su totalidad a los herederos legales del afiliado.

CUARTO: Se instruye a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) para que, en un plazo de 90 días, elabore la normativa que viabilice la solicitud y el pago de los beneficios cuando el beneficiario se encuentre residiendo en el extranjero.

QUINTO: La presente resolución deroga cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte y será de aplicación a partir de su aprobación, por lo que se instruye su publicación en al menos un diario de circulación nacional, así como la notificación correspondiente a las partes interesadas.

No. de Resolución

327-03

Fecha

Estatus

Contenido

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



10-Oct-13      Ejecutado      Resolución No. 327-03: Se aprueba de forma definitiva el Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, luego de concluido el proceso de Consulta Pública aprobado por el CNSS mediante Resolución No. 320-02 d/f 18 de Julio del 2013, con las observaciones sometidas y aprobadas.

PÁRRAFO I: El presente Reglamento deberá ser remitido por el Gerente General del CNSS al Poder Ejecutivo para su promulgación.

PÁRRAFO II: Una vez el Poder Ejecutivo dicte el Decreto correspondiente, el presente Reglamento será de aplicación inmediata y deberá agotarse el procedimiento de publicidad legalmente establecido para estos casos.

**No. de Resolución**      **343-04**

**Fecha**

**Estatus**

**Contenido**

---



05-Jun-14	Ejecutado	<p>Resolución No. 343-04: CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender sus beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integridad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el párrafo IV del Art. 41 de la Ley 87-01 dispone: “Las Cajas de Pensiones y Jubilaciones que operan con carácter complementario podrán seguir operando como tales, sin estar sujetas a los requisitos que establece la presente ley, no obstante, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dictará las normas mínimas sobre la administración de los fondos y la prestación de los servicios, los cuales estarán sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Pensiones”.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Pensiones establece en su Título X las disposiciones aplicables a los Planes de Pensiones y Jubilaciones especiales existentes.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Art. 8 de la Resolución de la SIPEN No. 14-02 de fecha 11 de noviembre del año 2002, los Planes de Pensiones Especiales existentes que operan con carácter complementario sectorial y creados por leyes especiales, deberán registrarse para fines de supervisión en la Superintendencia de Pensiones.</p> <p>CONSIDERANDO: Que según lo dispone el Art. 28 de la Ley 87-01, la Tesorería de la Seguridad Social tendrá a su cargo el proceso de recaudación, distribución y pago de los recursos del Sistema Dominicano de Seguridad Social.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el Art. 111 de la Ley 87-01 que crea el Comité Interinstitucional de Pensiones, el cual es de carácter consultivo, debe reunirse mensualmente bajo la presidencia del Superintendente de Pensiones o de su representante técnico, con la finalidad de analizar, consultar y validar los proyectos, propuestas e informes de la Superintendencia de Pensiones que serán sometidos al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).</p> <p>CONSIDERANDO: Que el referido Comité realizó una reunión en fecha 24 de Enero del año 2006, donde aprobó un Proyecto de Resolución sobre las Normas Mínimas de Administración y Prestación de Servicios de las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones Existentes que Operan Con Carácter Complementario Sectorial, el cual fue sometido al CNSS para su aprobación.</p> <p>CONSIDERANDO: Que al tenor del Art. 137, literal b), del Reglamento de Pensiones, se consideran Planes de Pensiones Especiales que operan con carácter complementario sectorial los siguientes: El Fondo de Pensiones</p>
-----------	-----------	---

05-Jun-14

Ejecutado

de los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos (Ley No. 250-84), Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Portuarios (Ley No. 146-83), Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción (Ley No. 6-86), Caja de Pensiones y Jubilaciones para los Choferes (Ley No. 547-70), así como cualquier otro que haya sido creado por leyes especiales, que responda a las mismas características.

VISTAS: Las leyes 250-84 y sus modificaciones, de fecha 12 de diciembre del 1984; 146-83 y sus modificaciones de fecha 27 de junio del 1983; 6-86 de fecha 4 de marzo del 1986; 547-70 de fecha 13 de enero del 1970, así como: La Ley No. 10-91 que crea el Colegio Dominicano de Periodistas (CDP), y el Instituto de Previsión y Protección del Periodista (IPPP) de fecha 8 de mayo del 1991, la Ley No. 61-60, de fecha 22 de febrero del 1963, que crea el Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), y la Ley No. 7803, de fecha 19 de febrero del 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano (CMD).

VISTAS: Las disposiciones de los artículos 2, 28, literal b) 40, 41, párrafo IV, 43 y 209 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; 111, 137, literal b) y 141 del Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto No. 969-02, de fecha 19 de diciembre del año 2002, del Poder Ejecutivo, y el Art. 8, de la Resolución No. 14-02, de fecha 11 de noviembre del año 2002, dictada por la Superintendencia de Pensiones y la Resolución del CNSS No. 213-09 del 30/07/2009.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Informe presentado por la Comisión Permanente de Reglamentos, acogiendo la Propuesta presentada por el Comité Interinstitucional de Pensiones en relación a las Normas Mínimas sobre la Administración de los Fondos y la Prestación de los Servicios de las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial que se registren, en un plazo de 45 días, en la Superintendencia de Pensiones, para fines de supervisión, con sus modificaciones, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1: Los aportes realizados a las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creados por leyes especiales que operan con carácter complementario sectorial deberán ser efectuados a través de la Tesorería de la Seguridad Social, salvo disposición legal en contrario, quien establecerá los mecanismos pertinentes para que los valores así recaudados y previa deducción correspondiente, sean depositados en la cuenta especial que cada Caja, Fondo y/o Planes de Pensiones y Jubilaciones tendrá en un banco múltiple de los que operan en la red bancaria nacional, debidamente autorizado y acreditado por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2: La Tesorería de la Seguridad Social y la Superintendencia de Pensiones coordinarán con cada Caja, Fondo y/o Planes de Pensiones y Jubilaciones, el mecanismo a implementar para la recaudación de los aportes, tomando en consideración la naturaleza y características de su origen.

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



05-Jun-14

Ejecutado

**PÁRRAFO TRANSITORIO:** Mientras dure el proceso de coordinación de la Tesorería de la Seguridad Social con cada Caja, Fondo y/o Planes de Pensiones y Jubilaciones, comprendido en la presente Resolución, el cual se realizará en el plazo que establezca la SIPEN, la recaudación de los aportes se continuará realizando en la misma forma prevista en sus leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 3:** Los criterios y lineamientos de la inversión de sus recursos serán regidos por las disposiciones establecidas en la Ley No. 87-01 y las Resoluciones que a tal efecto dicte la Superintendencia de Pensiones.

**ARTÍCULO 4:** Los beneficios a ser otorgados por estas Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones, al igual que las condiciones para la obtención de los mismos, serán los establecidos por sus respectivas leyes de creación y Reglamentos de aplicación correspondientes.

**ARTÍCULO 5:** Las Administradoras de Fondos de Pensiones Públicas, Privadas y Mixtas, podrán administrar los aportes efectuados a las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones que operan con carácter complementario sectorial creados por leyes especiales, cuando sean debidamente autorizados por sus respectivos consejos de administración.

**ARTÍCULO 6:** Las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creados por leyes especiales, que operan con carácter complementario sectorial estarán bajo la supervisión de la Superintendencia de Pensiones, conforme a los términos del artículo 8, de la Resolución No. 14-02 de fecha 11 de noviembre del año 2002.

**ARTÍCULO 7:** La violación a las presentes Normas Mínimas será sancionada de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**SEGUNDO:** Se INSTRUYE a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) a proceder en lo inmediato, a la creación mediante normas complementarias, de los procedimientos requeridos para el cumplimiento de la presente Resolución.

**TERCERO:** Se INSTRUYE al Gerente General del CNSS, dar a conocer la presente resolución a las instancias del SDSS y a las partes involucradas, así como a realizar una publicación de la misma.

No. de Resolución

375-04

Fecha

Estatus

Contenido

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



29-Oct-15      En Proceso      Resolución No. 375-04: Se remite a la Comisión Permanente de Reglamentos el informe sobre el proceso de Selección de los Nuevos Titulares y Suplentes de los representantes ante el CNSS de los Trabajadores de la Microempresa; para fines de revisión. Dicha Comisión deberá presentar su informe en la próxima Sesión del CNSS.

143

Resoluciones